

L.A.B. C/ Z.M.A. S/ VIOLENCIA

BP-00044-JP-2023

Cipolletti, 17 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados: **L.A.B. C/ Z.M.A. S/ VIOLENCIA (BP-00044-JP-2023)** donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que

RESULTA: Que en fecha 08/06/26 el Sr. Z.M.A., por derecho propio y con el patrocinio letrado de la Dra. A.M. solicita: *"reitero el levantamiento de las medidas ordenadas oportunamente por VS. Dicha petición radica en que queremos contraer matrimonio con la Sra L.A.<. (todavía no tenemos fecha de casamiento). Sin perjuicio que la misma no ha contestado el traslado conferido en autos, entiendo que fue por la distancia y no dejar sola la casa ya que ella reside en Balsa Las Perlas."*

Se da intervención al ETI.

En fecha 12/06/26 se recibe informe del ETI, que en sus partes pertinentes dice: *"que mantuvimos entrevista telefónica con la Sra. L.A., quien al ser consultada por el estado actual de la situación manifestó que "no es cierto que quiera casarme" (tex), refirió sentir angustia, nerviosismo y temor de encontrarse con el Sr. Z. debido a que la hostigaría permanentemente, le envía mensajes a través de otras personas, le grita si la encuentra en la calle y siempre busca la forma de molestarla, lo que condiciona su cotidianeidad, al punto de restringir sus salidas del hogar debido a esta situación. Reconoce que ella lo contactó después de la denuncia que obra en Autos, retomando la convivencia y suscitándose nuevos hechos de violencia que motivaron que se retire del hogar, permaneciendo hace 7 meses separados. Sostuvo que realizó más de una denuncia, que en dos oportunidades lo retiraron del domicilio y que "sus*

ataques de locura" (tex), se habrían dado por lo menos en tres oportunidades..."Se evalúa que resultaría sumamente dañoso el contacto directo de las partes, por lo que se sugiere que continúen las medidas de protección dispuestas, las cuales consideramos deberían ser recíprocas (recordemos que la señora contactó al señor en la otra oportunidad)."

Pasan los autos a RESOLVER.

CONSIDERANDO:

Atento lo que surge del informe del ETI, y siendo que la finalidad del presente proceso es aplicar las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género. Siendo necesario dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a los efectos de evitar el daño de las personas integrantes del ámbito familiar; por lo expuesto

RESUELVO:

1) No hacer lugar al pedido de levantamiento de las medidas dispuestas en autos efectuado por el **Sr. Z.M.A.** mediante presentación BP-00044-JP-2023-E0004.

2) **AMPLIAR** las medidas dispuestas en autos y **DISPONER** una **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO RECÍPROCA** entre el **Sr. Z.M.A.** y la **Sra. L.A.B.**, debiendo mantenerse alejados por una distancia de 500 Mts. de la otra persona, su domicilio y de los lugares donde se encuentre sean éstos públicos o privados. Asimismo, deberán abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente.

Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.**

OFÍCIESE a la Comisaría pertinente a fin de comunicarle la medida de prohibición de acercamiento recíproca dispuesta en autos al **Sr. Z.M.A.**, respecto de la **Sra. L.A.B.**, por una distancia de 500 mts. haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o constare que se encuentran en el domicilio o cerca de la otra persona, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.

Hágase saber al **Sr. Z.M.A.** que la presente medida es de carácter PROVISORIA, la misma se encontrará vigente hasta tanto se acredite fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia que en este acto se ordena.

El mismo podrá ser realizado en el "RUCA QUIMEI" -Servicio de Violencia Familiar-, sito en Esmeralda N° 1870 de Cipolletti, o Servicio equivalente para tratamiento de conductas violentas de su lugar de residencia, sirviendo la cédula de notificación de la presente de suficiente constancia para obtener un turno en dichos servicios.

Acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que se disponga, y su resultado beneficioso se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.

Siendo que en los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 143 del CPF, se prevé la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber que deberá requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de las Defensorías de Pobres y Ausentes debiendo recurrir al Centro de Atención para la Defensa Pública (CAdEP) ,presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs. en la mesa de entrada del C.A.DE.P sita en calle Roca 599 1° PISO, TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, LLAMADAS Y WHATSAPP 0299-156311684, a fin de solicitar el turno para el asesoramiento pertinente.

NOTIFÍQUESE.

3) DISPONGASE la realización de tratamiento psicológico para la **Sra. L.A.B.** a los fines de su fortalecimiento y contención. Hágase saber a la misma que deberá acreditar a la brevedad constancias de asistencia al mismo. **NOTIFIQUESE.**

CUMPLASE CON LOS DESPACHOS ORDENADOS SUPRA POR OTIF.

En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.

Dra. Marissa L. Palacios
JUEZ